

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL
CARCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak kawsay*”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, según lo prevén los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial.

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: “... la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.”;

Que, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del

mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que, el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve

EXPEDIR:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROCESOS DE REGULACIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del Objeto.- *La presente ordenanza tiene como objeto establecer, conforme a la normativa ambiental vigente, los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades propuestas por los Sujetos de Control en la Provincia del Carchi.*

Art. 2.- Del Alcance de la Ordenanza.- *En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento se ajusta a la Normativa Ambiental vigente, además establece los procedimientos para la obtención de categorización ambiental, la presentación, revisión y aprobación de estudios ambientales, mecanismos de licenciamiento; y, los instrumentos para seguimiento y control ambiental de los proyectos, obras o actividades, en el marco de la Ley de Gestión Ambiental, del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema único de Manejo Ambiental y en aplicación de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi en materia de calidad ambiental. Según lo prescrito en el artículo 9 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, mencionadas en la presente ordenanza se exceptúan en los siguientes casos:*

- a) Cuando se refiera a proyectos específicos de gran magnitud declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como los proyectos de prioridad nacional o emblemática, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional
- b) Los proyectos, obras y/o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores, patrimonio forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, zonas socio bosque, ecosistemas frágiles, amenazados, y;
- c) Los proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional
- d) Las actividades concernientes a la explotación de materiales áridos y pétreos, incluyendo los Libres Aprovechamientos que se otorgan a Instituciones Públicas o sus contratistas para la construcción de obras públicas.

Art. 3.- Sujetos de Control.- Son las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros, realicen, proyecten o pretendan realizar en la Provincia del Carchi cualquier obra, proyecto o actividad que genere impactos y riesgos ambientales con potencial de afectar la calidad ambiental en el territorio provincial.

Art. 4.- Del Registro y Archivo Ambiental Provincial.- Es la base de datos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, que contiene la información relacionada a los proyectos, obras o actividades, nuevos o existentes que han iniciado o completado los procesos de regularización ambiental correspondientes.

Art.5.- Instancia competente en la Institución.- El área de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Capítulo II
REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 6.- De la obligatoriedad de regularización.- Todo proyecto, obra o actividad ubicado en la Provincia del Carchi que suponga impacto y/o riesgo ambiental, deberá someterse al proceso de regulación ambiental, de acuerdo como lo establece la normativa ambiental vigente, a través de la obtención de un certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional en el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial el 4 de mayo de 2015.

Art. 7.- Competencia a nivel de organizaciones de gobierno, personas naturales o jurídicas no gubernamentales.-

a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de estar acreditado; caso contrario le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

b) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo o por más de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Autoridad Ambiental competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

d) Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal si aquel está acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

e) En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

f) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial siempre que esté acreditado; caso contrario le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

g) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional;

h) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional. Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para las personas naturales o jurídicas no gubernamentales.

Art. 8.- Exclusividad para la emisión de la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional

La licencia ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos:

- a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional ó proyectos emblemáticos de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;
- c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 9.- De la regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras, o actividades que consten en el Catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional en el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial el 4 de mayo de 2015; deberán regularizarse a través del SUIA (Sistema Único de Información Ambiental), el mismo que determinará de forma automática el tipo de permiso ambiental que se requiera, pudiendo ser: Certificado Ambiental, Registro Ambiental, Licencia Ambiental, según la actividad económica que desarrolle cada sujeto de control.

Art. 10.- Certificado ambiental.- Será otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi a través del SUIA, sin ser de carácter obligatorio, a los proyectos, obras o actividades considerados de mínimo impacto y riesgo ambiental.

Para obtener el certificado ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado, acorde a los lineamientos que ha establecido la Autoridad Ambiental Nacional.

Finalmente deberá descargar la Guía de Buenas Prácticas Ambientales a la que deberá apegarse al ejecutar el proyecto, obra o actividad que haya sido regulada.

Art. 11.- Registro Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el

formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente, desde las coordenadas UTM en el sistema de referencia WGS84 zona 17S, para la obtención del certificado de intersección, hasta los 9 programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Posteriormente se realizará los pagos por servicios administrativos de regulación, control y seguimiento, según el cuadro del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 83-B del 8 de julio de 2015 emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, en concordancia con lo que se indique en el SUIA, a través del Banco Nacional del Fomento en la Cta. No. 3001180337 en la sub-línea 140199 a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.

Una vez obtenido el registro ambiental, será publicado por el GAD-PC en la página web del Sistema Único de Información Ambiental.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Art. 12.- Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

Para obtener la licencia ambiental, el promotor deberá descargar los Términos de Referencia Modelo, disponible para cada tipo de actividad económica a ejecutar, consecutivamente se deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente, desde las coordenadas UTM en el sistema de referencia WGS84 zona 17S, para la obtención del certificado de intersección, hasta la matriz de evaluación de impactos ambientales y los 9 programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Posteriormente se realizará los pagos por servicios administrativos de regulación, control y seguimiento, según el cuadro del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 83-B del 8 de julio de 2015, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, en concordancia con lo que se indique en el SUIA, a través del Banco Nacional del Fomento en la Cta. No. 3001180337 en la sub-línea 140199 a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Art. 13.-Categorías No Previstas en el Catálogo de Proyectos, obras o actividades.- En caso de que un proyecto, obra o actividad no conste en el catálogo de proyectos, obras o actividades, el promotor deberá realizar una solicitud a la Mesa de Ayuda del SUIA para incluir dicha categoría en el catálogo.

Una vez que la Autoridad Ambiental Nacional haya incluido dicha categoría en el catálogo, el promotor deberá iniciar la regulación ambiental de acuerdo a la categoría que le corresponda.

Art. 14.-Modificación del Proyecto, Obra o Actividad.- Todo proyecto, obra o actividad que cuente con un permiso ambiental y vaya a realizar una modificación o ampliación, deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental con la finalidad de actualizar su permiso ambiental u obtener uno nuevo, en los siguientes casos:

1. Cuando la modificación, por sí sola constituya un nuevo proyecto, obra o actividad.
2. Cuando los cambios en su actividad, impliquen impactos y riesgos ambientales que no hayan sido incluidas en la autorización administrativa correspondiente.
3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.

Art. 15.- Incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades dentro de su proceso productivo que no hayan sido contempladas en los estudios ambientales con los cuales se emitió la licencia ambiental, se deberá incluir dichas actividades en los estudios complementarios previo a la emisión de la Licencia Ambiental, siempre que la magnitud y las características del mismo lo requieran, que no se fragmente a la unidad del estudio original y se realice dentro de la misma área geográfica del estudio ambiental aprobado.

Art. 16.- Transferencia del permiso ambiental.- Si por algún motivo, o causa reconocida en la ley, se desee realizar un cambio en el titular del registro o licencia ambiental, el proponente deberá notificar sobre dicho cambio a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi y solicitar la transferencia del permiso ambiental a favor del nuevo promotor del proyecto obra o actividad en cuestión.

El promotor tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la ocurrencia del hecho, para realizar la notificación y la solicitud, que vendrán acompañadas de todos los documentos que justifiquen la transferencia.

Posterior al informe jurídico favorable, se procederá a resolver la transferencia del permiso ambiental o cambio de nombre o razón social del titular, junto con la mesa de ayuda del Ministerio del Ambiente.

Art. 17.-Permiso Ambiental y su vigencia en situaciones de emergencia.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, podrá conceder una exención a la obligatoriedad de realizar una evaluación de impactos ambientales a un proyecto, obra o actividad que tenga por objetivo evitar un peligro inminente y esencial para la salud humana, el ambiente o la propiedad; a causa de una catástrofe o emergencia debidamente reconocida por la Dirección de Gestión Ambiental.

El permiso ambiental otorgado quedará sin efecto una vez que la situación de emergencia haya concluido, debiendo el promotor iniciar el proceso de regulación ambiental en el plazo de 30 días según la categoría que le corresponde.

Capítulo III

INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES

Art. 18.- Definición.- Son documentos de carácter técnico que guardan relación con el alcance del proyecto, obra o actividad, de acuerdo a lo que establece la normativa ambiental vigente, y que garantizan una adecuada identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudieran generar los proyectos, obras o actividades en la provincia, así como las medidas pertinentes para su control.

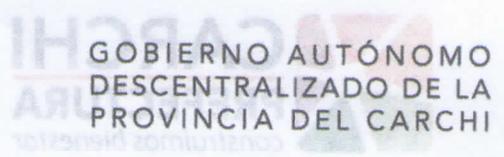
Art. 19.- Para la obtención del certificado ambiental.- La obtención del certificado ambiental se efectúa en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental. El proponente deberá registrar en el sistema la siguiente información:

- Nombre del Proyecto, obra o actividad
- Resumen del proyecto, obra o actividad
- Superficie del proyecto, obra o actividad
- Ubicación geográfica
- Dirección del proyecto obra o actividad

Cuando toda la información ha sido ingresada con éxito en el módulo del sistema, el proponente deberá descargar el Certificado Ambiental, junto con la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, que se generan automáticamente en el sistema y no requieren pasar por revisión del personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Art. 20.- Para la obtención del registro ambiental.- La obtención del registro ambiental se efectúa en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental. El proponente deberá registrar en el sistema la siguiente información:

- **RANGO DE OPERACIÓN**
 - Nombre del proyecto, obra o actividad
 - Resumen del proyecto, obra o actividad
 - Tipo de estudio (ex ante, ex post (fecha de inicio de operaciones))
 - Indicar si el proyecto genera desechos especiales o peligrosos, gestión de desechos peligrosos, empleo de sustancias químicas, transporte de sustancias químicas peligrosas
 - Área y altura del proyecto
 - Ubicación geográfica
 - Dirección del proyecto, obra o actividad
 - Tipo de zona
 - Sistema de referencias [formato: sistema WGS84, zona 17S (coordenadas)]



- **DATOS GENERALES**
 - Estado del proyecto, obra o actividad (fase)
 - Características de la zona
 - Espacio físico del proyecto
 - Situación del predio
- **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO (FASES)**
 - Actividades del proceso (fechas de inicio y finalización)
 - Equipos y herramientas (cantidad)
 - Materiales e insumos (cantidad)
- **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN**
 - Clima
 - Tipo de suelo
 - Pendiente del suelo
 - Demografía (Población más cercana)
 - Abastecimiento de agua población
 - Evacuación de aguas servidas población
 - Electrificación
 - Vialidad y acceso a la población
 - Organización social
 - Componente Flora y Fauna
- **PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES**
(Seleccionar los impactos ambientales)

- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (medida, responsable, presupuesto, fecha de inicio y fin, frecuencia)**
- Plan de prevención y mitigación de impactos
 - Plan de manejo de desechos
 - Plan de relaciones comunitarias
 - Plan de contingencias
 - Plan de comunicación y capacitación
 - Plan de seguridad y salud ocupacional
 - Plan de monitoreo y seguimiento
 - Plan de rehabilitación
 - Plan de cierre, abandono y entrega del área
- **INVENTARIO FORESTAL** (Si en el proyecto existe remoción de cobertura vegetal nativa)

Art. 21.- Para la obtención de la Licencia Ambiental.- La obtención de la licencia ambiental se efectúa en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental. El proponente en primera instancia deberá descargar los Términos de Referencia y

posteriormente registrar en el sistema el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente, utilizando las plantillas disponibles y en el formato digital que se indique en el Sistema Único de Información Ambiental.

El pago de tasas y el proceso participación social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional ha emitido para el efecto.

Previo a la emisión de la licencia ambiental, el personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental revisará cada componente del Estudio de Impacto Ambiental, ya sea de un proyecto ExPost o ExAnte, posteriormente emitirá un informe técnico con un pronunciamiento sea favorable o desfavorable al Estudio de Impacto Ambiental. De existir observaciones al Estudio de impacto Ambiental, se notificará al proponente, debiendo el realizar el tratamiento correspondiente dentro de los periodos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la normativa ambiental vigente.

Capítulo IV

CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 22.- Objeto.- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales contenidas en los permisos ambientales correspondientes, en base del monitoreo de la evolución de los impactos ambientales y la efectividad de las medidas de prevención, mitigación de impactos, restauración y compensación en el tiempo.

Art. 23.- Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades de los Sujetos de Control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales, sin importar que posean o no el permiso ambiental correspondiente.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable.

El control y seguimiento ambiental a las actividades no regularizadas da inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los Sujetos de Control y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Art. 24.- Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental.- El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- Monitoreos
- Muestreos
- Inspecciones

- Informes ambientales de cumplimiento
- Auditorías Ambientales
- Vigilancia ciudadana (Denuncias)

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, ejecutará el mecanismo que considere necesario para cada proyecto obra o actividad de acuerdo a la normativa ambiental vigente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Capítulo V

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 25.- La Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.- El Procurador Sindico es la Autoridad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 26.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

- a) **A petición de parte.-** Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) **De Oficio**

Art. 27.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 28.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia

circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 29.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 30.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 31.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 32.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el registro oficial el 4 de Mayo de 2015, y esta Ordenanza a partir de su expedición.

SEGUNDA.- La gestión integral de desechos (peligrosos y no peligrosos), sustancias químicas peligrosas, se apegará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el registro oficial el 4 de Mayo de 2015.

TERCERA.- De forma complementaria a ésta ordenanza, los proponentes deberán acogerse a lo dispuesto en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 097-A, expedido por la Autoridad Ambiental Nacional el 30 de julio de 2015.

CUARTA.- De forma complementaria a ésta ordenanza, los proponentes deberán acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 103 expedido por la Autoridad Ambiental Nacional el 14 de octubre de 2015, donde se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

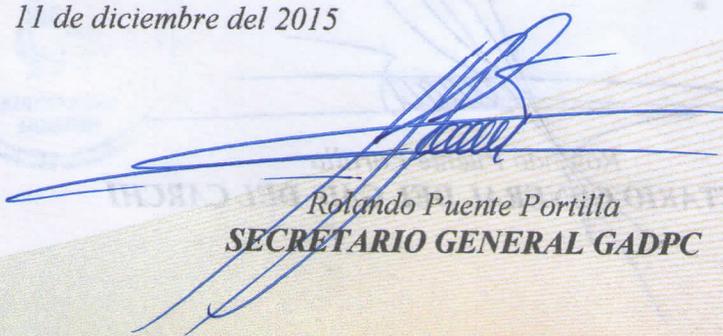
QUINTA.- De forma complementaria a ésta ordenanza, los proponentes deberán acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 83-B suscrito el 8 de julio de 2015 por la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. Deróguese cualquier norma de igual o menos jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Carchi, en dos debates, en sesiones de 11 de noviembre y 07 de diciembre del 2015, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD respectivamente, la que se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán, 11 de diciembre del 2015

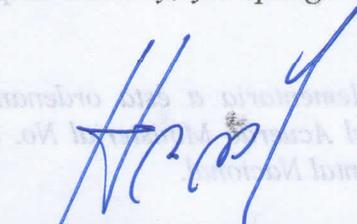


Rolando Puente Portilla
SECRETARIO GENERAL GADPC



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL
 CARCHI**

VISTOS.- En Tulcán a los diecisiete días del mes de diciembre del 2015, siendo las 10H00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sancionó la presente Ordenanza QUE ESTABLECE LOS PROCESOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la página web, de conformidad con la ley, y dispongo su publicación en la gaceta oficial.



Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI


SE CRETARÍA GENERAL

Tulcán, 21 de diciembre de 2015, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza QUE ESTABLECE LOS PROCESOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI., el señor economista Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto Provincial del Carchi, a los 17 días de diciembre de 2015.

Lo Certifico.



Rolando Puente Portilla
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CARCHI

